

00000002

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia



No. 2001 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA--
ANONIMA DENOMINADA COIMSA S.A. -----
Capital autorizado \$1,600.00-----
Capital suscrito: \$800.00-----

En el Cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy a los VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mí, Abogado **JOSE MORANTE VALENCIA**, Notario Público Segundo de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor **SEGUNDO MIGUEL ANGEL SALAS VILLEGAS**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; señorita **MAGALLY JOHANNNA SALAS PRÍAS**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión estudiante, por sus propios derechos; y la señorita **EVELYN LORENA SALAS PRÍAS**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera de profesión estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes, son mayores de edad, de paso por este Cantón, capaces para obligarse, y a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contiene la constitución de la Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor **SEGUNDO MIGUEL ANGEL SALAS VILLEGAS**, la señorita **MAGALLY JOHANNNA SALAS PRÍAS**, y la señorita **EVELYN LORENA SALAS PRÍAS**, todos de

J
JOSE MORANTE VALENCIA
ABOGADO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



nacionalidad ecuatoriana, de paso por este Cantón, de estado civil divorciado y solteras, con capacidad legal para obligarse y contratar, sin prohibición legal para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA COIMSA S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina **COIMSA S.Á.** **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República o del exterior, conforme a la Ley. La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a: **UNO)** La elaboración, fabricación, industrialización preparación, importación, exportación, compra, venta, distribución, representación y comercialización de lo siguiente: a) vidrios de todas las clases, tipo, espesor, formas y medidas, de colores, reflectivos, catedral, etc., ya sea para vehículos, empresas, industrias o la construcción; de espejos: claros, bronce, gris, etc., de toda medida y espesor, así como accesorios y artículos de aluminio para ventanas y puertas; herramientas y equipos de seguridad para vidrierías, así como accesorios, pegamentos, silicones, y todo lo relacionado a los vidrios b) Materiales de ferretería y de construcción; c) Molduras, marcos para cuadros y espejos; pinturas artísticas, óleos, artículos pequeños fabricados de madera y artículos de corcho; pinturas, barnices, lacas, esmaltes, productos conexos, tales como diluyentes, removedores, productos para limpiar pinceles y

[Handwritten signature]
AS. ALFONSO VALDEZ
NOTARIO LEGÍTIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

0000000



**NOTARIA
SEGUNDA**



**DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia**

brochas; macilla y otros materiales de relleno y calafateado; d) Papeles pintados, revestimientos, alfombras, cortinas y todo otro material vinculado directa e implícitamente con el arte de la decoración; e) Aparatos y accesorios eléctricos de uso domésticos, tales como equipos de aire acondicionado, estufas, heladeras, secadoras, ventiladores, lavavajillas, aspiradoras, enceradoras, lavadoras, batidoras, tostadoras, cocinas, hornos, parrillas y asadores eléctricos, cafeteras, calentadores de agua, afeitadoras, refrigeradoras, congeladores, secadores de ropa y secadores de cabello; f) De hielo en todas sus formas, para consumo humano e industrial; g) Accesorios y suministros eléctricos, tales como cables y alambres con aislamiento, acumuladores y pilas eléctricas, lámparas y tubos para iluminación eléctrica y sus partes, toma corrientes, interruptores, conectores y otros dispositivos portadores de corriente, aisladores eléctricos y otros accesorios de uso eléctrico; h) Cordeles, sogas, redes y otros artículos fabricados de cáñamo, sisal, algodón, papel, yute, lino y fibras artificiales; i) Artículos de deporte y atletismo, tales como equipos de fútbol, baloncesto, boxeo, béisbol, polo, equipos para gimnasio y campos de juego, mesas de billar, equipos para bolos, artículos de golf y tenis, equipos de pesca y esquí, indumentaria para deporte y atletismo; j) Teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones; equipos de audio y vídeo; k) Productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; así como productos agrícolas, industriales, químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, camaroneras y otras afines; l) Computadoras, impresoras, monitores, teclados, reguladores de voltaje, sus partes, repuestos, suministros y todas las partes internas que las integran, así como tipo de equipos de

H
**Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
 NOTARIO SEGUNDO DEL
 CANTON DURAN**



audio y vídeo; prestar servicios de computación y procesamiento de datos; **II)** Baterías eléctricas de todo tipo, sus partes y componentes, conductores eléctricos, cables llaves, aislantes y afines; **m)** Jugos de frutas tropicales, productos lácteos, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; **n)** Materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles, prendas de vestir, tejidos e hilados; **ñ)** Toda clase de licores y bebidas alcohólicas; **o)** Útiles, equipos y suministros de oficina; **p)** Menajes de casa y de todo tipo de juguetes; **q)** Artículos de librería, libros y textos de estudio, papelería, tintas, lapiceras, lápices, artículos de escritorio, útiles escolares, equipos de imprenta y artículos de bazar; **r)** Joyas, bisuterías y artículos conexos en la rama de joyería; **s)** Automotores, camiones, motores para vehículos, motores fuera de borda, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz; **t)** Productos farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos biológicos, tales como vacunas, sueros, plasmas, sustancias químicas, médicas y productos botánicos; **u)** Toda clase de medicina para el uso humano, agrícola, avícola, porcino y pecuario; **v)** Cosméticos y todo tipo de perfumes, materias primas para aromas y sabores; **w)** Lubricantes, combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; **x)** equipos de seguridad y protección industrial; **y)** Equipos médicos, de radiografías, de laboratorios químicos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, dental y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; así como instrumentos ópticos, lentes, marcos, sus partes y accesorios; **z)** Toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. **DOS)** Instalación de sistemas de comunicación; **TRES)** Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier


JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DE LA
CANTON DURAN

000000004



**NOTARIA
SEGUNDA**



**DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia**

otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas familiares, unifamiliares, y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal. El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; a la construcción de carreteras, puentes, puertos, aeropuertos y pistas para la navegación aérea; **CUATRO)** Comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean, nuevas o usadas y/o renovadas o reencauchadas y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería; **CINCO)** Instalación y administración de agencias de viaje, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas, campos vacacionales, de diversión, parques mecánicos de juegos, diversión y recreación; **SEIS)** Importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, artículos de cerámica, artículos de papel y cartón; productos de hierro y de acero, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes, aparatos y de relojería, sus partes y accesorios; **SIETE)** También tendrá por objeto dedicarse a la parte mercantil, como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas y cuenta correntista mercantil. **OCHO)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objeto sociales relacionados con el suyo; **NUEVE)** Podrá también dedicarse al criadero, distribución, venta, comercialización de todo tipo de aves, huevos,

H
**Ab. J. MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN**



animales de granja, ganado, semillas, alimento, forrajes, productos veterinarios, implementos agrícolas, avícolas y agropecuarios, cereales, oleaginosas, carnes, lanas, fertilizantes y frutos del país derivados de la agricultura y ganadería; **DIEZ**) Se podrá dedicar a la siembra de cualquier producto alimenticio, tales como el cacao, café, caña de azúcar, arroz, banano, plátano, cebolla, papas, tomates, mango, melón etc. **ONCE**) Compra, venta, importación y exportación de toda clase de calzado, polainas y botines de cuero, tela y otros materiales de cortes de cuero, tela o madera para zapatos y botas; **DOCE**) Se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos financiero, económico, inmobiliario, contable informático y jurídico a todo tipo de personas naturales o jurídicas; **TRECE**) Se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos; **CATORCE**) Se podrá dedicar a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases; **QUINCE**) Se podrá dedicar a la instalación, administración y explotación de supermercados, minimercados; a la importación, compraventa de artículos para el confort del hogar, artículos de limpieza; **DIECISÉIS**) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **DIECISIETE**) Realizar servicios de limpieza y recolección de basura como a su procesamiento; **DIECIOCHO**) La prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, canteras y yacimientos, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales y metales; **DIECINUEVE**) La educación en todos sus niveles; **VEINTE**) Prestar todo tipo de servicios y asesoramiento en el área petrolera; **VEINTIUNO**) La promoción de todo tipo de eventos artísticos nacionales e internacionales; **VEINTIDOS**) Realizar por cuenta propia


AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DE
CANTÓN DURÁN

000000005



NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

o a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos o de cualquier otro tipo, así como a realizar actividades de embalaje y guarda de muebles y bodegaje. Se dedicará también al despacho y manejo de carga marítima, terrestre o aérea en el país y a la representación de compañías navieras, agencias de vapores y más actividades relacionadas en el campo comercial, mercantil y de servicios que sean permitidos por la ley; **VEINTITRES)** Venta de productos químicos para la elaboración y preparación y fabricación de productos de limpieza e higiene personal, tales como: jabón, shampoo, rinse, gel, desinfectantes, dentífricos, talcos, lociones, ambientales, bactericidas, fungicidas e insecticidas; **VEINTICUATRO)** Brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de personas naturales o jurídicas; **VEINTICINCO)** Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **VEINTISEIS)** Dedicarse a las actividades de fidejucación; **VEINTISIETE)** Prestar servicios de agencias de publicidad y mercadeo; **VEINTIOCHO)** Dedicarse a las actividades de fidejucación.- Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles y podrá ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionadas con su objeto principal. **ARTICULO CUATRO: DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente Contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, no obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviera la


Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



Junta General de Accionistas, en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO DE CAPITAL, Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS: ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.**- El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS. El capital suscrito de la Sociedad es de OCHOCIENTOS DÓLARES, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas, de un valor de UN DÓLAR cada una, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Gerente General de la Compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. **ARTÍCULO SEIS: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito por los Accionistas de la siguiente manera: el señor **SEGUNDO MIGUEL ANGEL SALAS VILLEGAS**, suscribe setecientos ochenta acciones ordinarias, y nominativas de un dólar cada una; la señorita **MAGALLY JOHANNA SALAS PRÍAS** suscribe diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y la señorita **EVELYN LORENA SALAS PRÍAS** suscribe diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **ARTÍCULO SIETE: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social suscrito de la Compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: el señor **SEGUNDO MIGUEL ANGEL SALAS VILLEGAS**, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES**, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; la señorita **MAGALLY**


MR. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURÁN

000000006



NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

JOHANNA SALAS PRÍAS, de nacionalidad ecuatoriana ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS, valor del, veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y la señorita EVELYN LORENA SALAS PRÍAS, de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS, valor del veinticinco por ciento de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, otorgado por el Banco de Guayaquil, que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas, pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de constitución de la Compañía. **ARTÍCULO OCHO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la Compañía podrá aumentarse en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y las formas establecidas por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO NUEVE: RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría. **ARTÍCULO DIEZ: LIBRO DE ACCIONES.**- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las

J
Ab. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a los dispuesto por la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO

ONCE: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la Sesión de la Junta General de Accionistas, tales balances e informes, podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.-

ARTÍCULO DOCE: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas, resolverá la Distribución de las Utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas, podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.-

CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO

TRECE: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y


AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN

000000007



NOTARIA SEGUNDA

DEL CANTON DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

de objeto social y demás reformas del estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar el presupuesto general de la Compañía; e) Aprobar la amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; g) Autorizar la constitución de prendas, hipotecas y cualquier otro gravámen h) Autorizar toda adquisición, transferencia o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; y, j) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DIECINUEVE: JUNTA UNIVERSAL.**- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad en lo dispuesto en el artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán describir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **SECCIÓN DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO VEINTE: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente de la Compañía.- **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTIDÓS: ATRIBUCIONES**


JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; **c)** Suscribir en unión del Gerente General, las actas de las sesiones de las Juntas Generales; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; y, **g)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- **SECCIÓN CUATRO:**

DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTITRÉS: DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, falta o impedimento, lo sustituirá el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes, facultades y atribuciones.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)**

H
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO
CANTON DURAN

0000000018



NOTARIA SEGUNDA



DEL CANTON DURAN
Ab.
Jose Morante
Valencia

deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.-

SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO CATORCE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta general de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y; extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO QUINCE: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas, la hará el Gerente General de la Compañía; estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes; y actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario para la reunión. La indicada convocatoria, se hará mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, con indicación del lugar, día y hora y objeto de la reunión.

H
Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO
CANTON DURAN

Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. Igualmente el Gerente General de la Compañía, hará la convocatoria a solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DIECISÉIS: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se



reunida en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas concurrir a la Junta General, de manera personal o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero, será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y Comisarios de la Compañía.-
ARTÍCULO DIECISIETE: QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **ARTÍCULO DIECIOCHO:**

H
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

TRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con lo negocios sociales así como con el desarrollo de la sociedad, siendo su competencia lo siguiente: a) Designar al Presidente, al Gerente General, un Comisario Principal y uno suplente, nombrar a los funcionarios que considere convenientes, fijar su remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el Aumento y disminución de capital, prórroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio

000000009



NOTARIA SEGUNDA



DEL CANTON DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía

f) Suscribir el nombramiento del Presidente de la compañía y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación el Registro Mercantil; h) Llevar los Libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, según sus atribuciones; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; ll) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; m) Convocar a la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a los Estatutos; y, n) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.-

SECCIÓN CINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO VEINTICINCO: DE LOS ADMINISTRADORES.-

Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes, administradores y funcionarios de la Compañía continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.-

CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VEINTISÉIS: DEL COMISARIO.-

La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario principal y uno suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-

Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general, el

[Handwritten signature]
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DE
CANTON DURAN



Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la Compañía, se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas y a lo previsto en las Leyes de la República.- **ARTÍCULO TREINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la Compañía.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda facultada la abogada Ana María Juez, para firmar todos los escritos y en general para realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y el perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firma de la abogada Ana María Juez.- Registro profesional número seis mil cuatrocientos setenta.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinscrita minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos los efectos legales. Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de


AB. JOSE MORANTE VALENCE
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN DURÁN



V 259626

Guayaquil, 22 de Febrero de 2002

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía COIMSA S.A. el valor de USD. \$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SEGUNDO MIGUEL ANGEL SALAS VILLEGAS	\$ 195.00
MAGALLY JOHANNA SALAS PRIAS	2.50
EVELYN LORENA SALAS PRIAS	2.50

TOTAL	USD	\$ 200.00
-------	-----	-----------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DE
CANTON DURAN

Por formalmente:

Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3076188

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JUEZ RAMOS ANA MARIA

Fecha Reservación: 14/01/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COVISAVI S.A.
Aprobado
- 2.- COIMSA S.A.
Aprobado
- 3.- COMSAVI S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 50627 COSAVI
- 4.- PROVISA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 9407 PROVISA
- 5.- PROVIDRIOS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/07/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DE
CANTON DURAN

Miguel Martinez Davalos
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



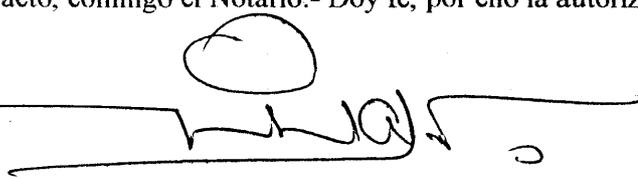
NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

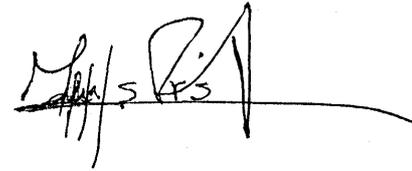
Escritura Pública, para que surta todos los efectos legales. Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unida de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-

Ab. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DE
CANTÓN DURÁN


SEGUNDO MIGUEL ANGEL SALAS VILLEGAS

C.C# 100069230-0

C.V# 0278-088



MAGALLY JOHANNA SALAS PRÍAS

C.C# 091782779-2

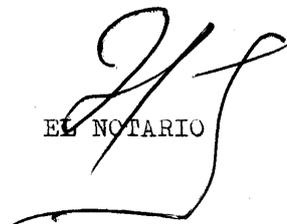
C.V# 0714-097



EVELYN LORENA SALAS PRÍAS

C.C# 090952460-

C.V# 0699-300


EL NOTARIO

ES FOTO-

COPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA
A MI CARGO , EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO
QUE RUBRICO , FIRMO Y SELLO EN DURAN , AL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO .-

JJ
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



CERTIFICO : QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA
MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA COIMSA S.A., DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL DOS
MIL DOS , SOBRE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE CONSTITUCION SEGUN
RESOLUCION # 02-G-IJ-0002640 , DEL 16 DE ABRIL DEL 2.002 ,
DICTADA POR LA SUBDIRECTORA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA
INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, ABOGADA MARIA ANAPHA
JIMENEZ TORRES . DURAN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL DOS . EL NOTARIO .-

JJ
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



REGISTRO



Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

00000012

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0002640, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 16 de Abril del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada COIMSA S.A., de fojas 55.261 a 55.283, Número 8.659 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.933 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta de Abril del dos mil dos.-

Paq
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN No.13041
LEGAL: RICARDO ALCIVAR
AMANUENSE: DIEGO PAZ
COMPUTO: CARLOS JIMENEZ
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MCDR.
REVISADO POR: *M*